



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

EXPEDIENTE:	11001 33 37 – 044 – 2024 – 00242- 00
ACCIONANTE:	ORLANDO GRANADOS RODRIGUEZ
ACCIONADO:	EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 “LAS JUANAS”
VINCULADOS:	EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO, DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia de tutela del 26 de julio de 2024 interpuesta por el señor ORLANDO GRANADOS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.365.955, quien actúa en nombre propio, la presente judicatura declaró improcedente la acción constitucional en contra del EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 “LAS JUANAS”, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 29 de julio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el término para interponer el recurso de impugnación fenecía el 05 de agosto del año en curso. Esto es de acuerdo con la confirmación de entrega:

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00242-00

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 29/07/2024 10:30 AM

Parasduquerodriguez@gmail.com <sduquerodriguez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

11001333704420240024200_19_SENTENCIADEPR_FALLOTUTELA202400242_0_20240726172554230_TAGrabarDetailereserva133667226401902473.pdf

JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTA-11001,lunes, 29 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN No.1540

Señor(a):

ORLANDO GRANADOS RODRIGUEZ

email:sduquerodriguez@gmail.com;

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00242-00

Microsoft Outlook
Para: sduquerodriguez@gmail.com

Este mensaje está en inglés

Traducir a Español No traducir nunca de inglés

NOTIFICA ACTUACION PROC...
Elemento de Outlook

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

sduquerodriguez@gmail.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00242-00

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 3:24 PM

Para:luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com <luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

luzaleidacarvajalcarvajal@gmail.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00012-00

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió el mensaje de datos el 06 de agosto de 2024 por medio del aplicativo SAMAI a las 11:34:10 am, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso de forma extemporánea.

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240024200

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 6/08/2024 11:34 AM

Para:sduquerodriguez@gmail.com <sduquerodriguez@gmail.com>



Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) ORLANDO GRANADOS RODRIGUEZ

El día martes 6 de agosto de 2024 siendo la(s) 11:34:10, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Bogotá.

Lo anterior conforme lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las siguientes hipótesis:

“En primer lugar, la no interposición de la impugnación se configura cuando el sujeto interesado no ejerce la carga procesal de impugnar la decisión del juez de tutela adoptada en primera instancia. En estos casos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, el fallo que no sea impugnado “[será] enviado al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”. De este modo, la decisión de no hacer uso del citado recurso

tiene por efecto que la providencia de primera instancia adquiera fuerza ejecutoria y, posteriormente, acaecido el trámite de revisión ante este tribunal, ya sea que se adopte una decisión de fondo o que se descarte su selección, adquirirá los efectos propios de la cosa juzgada constitucional.

En segundo lugar, en los eventos en los que se presente la impugnación de manera extemporánea, ésta no surtirá efectos, por lo que la decisión de primera instancia se tendrá por no impugnada. Dada su expresa consagración legal, la Corte ha señalado que el plazo de tres días para instaurar este recurso tiene el carácter de perentorio, improrrogable y preclusivo, lo cual impide darle valor sustancial al acto de impugnar por fuera del término.

En tercer lugar, se tiene la impugnación instaurada oportunamente, la cual obliga al juez de primera instancia a remitir el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente, para que éste decida el recurso. Para ello, el juez o tribunal competente "cotejará la solicitud con el acervo probatorio y el fallo del a-quo" y podrá, de oficio o a petición de parte, "solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas". El fallo de segunda instancia deberá adoptarse dentro de los 20 días siguientes, ya sea revocando o confirmando lo resuelto en la decisión impugnada. En ambos casos, dentro de los diez 10 siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez o tribunal remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su revisión."¹ (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, la Corte ha aclarado que *"las reglas de notificaciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –actualmente el mismo artículo de la Ley 2213 de 2022– aplican a los fallos de tutela y no comprometen la protección efectiva de los derechos fundamentales, pues es consistente con la jurisprudencia relativa a la aplicación de las normas procesales generales al proceso de tutela"*²

Es por ello que a los 3 días que se conceden para presentar la impugnación contra un fallo de tutela contemplada en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991, se deben adicionar 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-298 DE 2023

² Ibídem

PRIMERA: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la impugnación interpuesta por el señor ORLANDO GRANADOS RODRIGUEZ en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 26 de julio de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	sduquerodriguez@gmail.com ;
ACCIONADO:	registrocoper@buzonejercito.mil.co ; sac@buzonejercito.mil.co ;
VINCULADOS:	registrocoper@buzonejercito.mil.co ; disan.juridica@buzonejercito.mil.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

PACC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 DE AGOSTO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia María Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b92558a4e586dd94e7b419d6369c2c5e429b4f58e3e769d5152c8799141bb4**

Documento generado en 06/08/2024 06:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>